

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ORDENANZA REGIONAL N° 375 - 2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y; el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en el artículo 15° literal a) establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; asimismo, establece que es competencia de los gobiernos regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° emitir Ordenanza Regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el artículo 59° las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos de los gobiernos regionales, siendo una de ellas la prevista en el literal a) referida a formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Ley N° 29325, creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector; y rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 10° señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, las funciones generales y específicas de la entidad y cada uno de sus órganos, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas, señalándose además, que la aprobación y/o modificación del Reglamento de Organización y Funciones se debe justificar con la creación de una nueva entidad, la transferencia de funciones y la modificación del marco legal que conlleve la afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcialmente las funciones previstas, entre otras;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, mediante Informe de Supervisión N° 145-2014-OEFA/DS-SEP e Informe de Supervisión N° 111-2015-OEFA/DS-SEP, recomendó al Gobierno Regional Piura desarrollar, actualizar e implementar sus instrumentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, a fin de que realice acciones de evaluación de la calidad ambiental respecto a las actividades de su competencia; siendo recogida dicha observación por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en el Informe N° 006-2016/GRP-450000-450300, en el cual recomendó la incorporación en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas la función de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar actividades de vigilancia, monitoreo, y, evaluación de la calidad ambiental;

Que, mediante Memorando N° 686-2016/GRP-420030-DR del 12 de octubre de 2016, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la propuesta de actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, así como el Informe Técnico con sus fichas técnicas, para su revisión y/o trámite correspondiente para su aprobación; a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, mediante Informe N° 111-2016/GRP-410300 del 18 de noviembre de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, señaló que la solicitud de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas fusiona la Dirección de Hidrocarburos con la Dirección de Electricidad la misma que pasa a denominarse Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos, lo cual no modifica o cambia la estructura orgánica y el presupuesto de la Dirección; concluyendo que resulta necesario la modificación del Reglamento de Organización y Funciones la cual se ha formulado en atención a los Lineamientos del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, mediante Informe N° 3530-2016/GRP-460000, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluyó que es procedente continuar con el trámite correspondiente para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas;

Que, mediante Dictamen N° 001-2017/GRP-CR-CPPTYAT del 09 de enero de 2017, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, en virtud del Informe N° 107-2016/GRP-200010 emitido por el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional, recomendó aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, según el texto íntegro que contiene el Informe Técnico Sustentatorio, Ficha Técnica y Organigrama Estructural;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01-2017, de fecha 11 de enero de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Energía y Minas, documento de gestión que consta de cinco (05) Títulos y treinta artículos (30); según el texto íntegro que contiene el Informe Técnico Sustentatorio, Ficha Técnica y Organigrama Estructural, remitido con Memorando N° 686-2016/GRP-420030-DR de la Dirección Regional de Energía y Minas del 12 de octubre de 2016, y validado con Informe N° 111-2016/GRP-410300, de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional del 18 de noviembre de 2016, documento que forma parte de la presente ordenanza.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Dirección Regional de Energía y Minas, la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como la publicación del documento de gestión modificado, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO- Dejar sin efecto todo dispositivo legal que se oponga a la ordenanza aprobada.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 11 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**CPC ELIGIO SARANGO ALBUJAR
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL**

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la ciudad de Piura, en la Sede del Gobierno Regional, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**